



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00035-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30- 0237

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la señora CAROLINA HENAO VASQUEZ contra las señoras DIANA PATRICIA HERNANDEZ BOLAÑOS y SONIA RUTH MORALES LOAIZA, pese a que la demanda se adecúa formalmente al art. 82 del C.G.P., la letra de cambio aportada como título ejecutivo no cumple los requisitos del núm. 2 del art. 671 del Código de Comercio pues en ella no se determina el nombre de las giradas. Por ello no se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR el mandamiento de pago pedido en favor de la señora CAROLINA HENAO VASQUEZ.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a la doctora Nancy Viviana Bustamante Gonzalez

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93de2c2c4d9815e7c5f62bf4a9d4f35bc2ff98b33a48e430c51416d67269017f

Documento generado en 23/02/2022 02:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**